

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

24390 REAL DECRETO 1232/1989, de 13 de octubre, por el que se indulta a Eduardo Pérez Sanz.

Visto el expediente de indulto de Eduardo Pérez Sanz, condenado por la Sección Séptima de la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de 18 de marzo de 1987, como autor de un delito contra la salud pública y otro de contrabando, a la pena de seis meses y un día de prisión menor y multa de 100.000 pesetas, por el primer delito, y dos años, cuatro meses y un día de prisión menor y multa de 1.440.000 por el segundo delito, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1970, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de octubre de 1989,

Vengo en indultar a Eduardo Pérez Sanz del resto de las penas pendientes de cumplimiento, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 13 de octubre de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

24391 REAL DECRETO 1233/1989, de 13 de octubre, por el que se indulta a Carlos Bruno Martínez García.

Visto el expediente de indulto de Carlos Bruno Martínez García, condenado en grado de apelación por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Oviedo, en sentencia de 7 de febrero de 1987, como autor de un delito de robo con fuerza en las cosas, a la pena un mes y un día de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1970, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de octubre de 1989,

Vengo en conmutar la pena de arresto mayor impuesta por la de 50.000 pesetas de multa, con la prohibición de residir durante dos años en la localidad de Tapia de Casariego y condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 13 de octubre de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

24392 REAL DECRETO 1234/1989, de 13 de octubre, por el que se indulta a Miguel Ángel Álvarez Riera.

Visto el expediente de indulto de Miguel Ángel Álvarez Riera, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Huelva que, en sentencia de 26 de septiembre de 1988, le condenó, como autor de un delito de robo con uso de armas a la pena de diez años y un día de prisión mayor, un delito de tenencia ilícita de armas a la pena de seis meses y un día de prisión menor y una falta de hurto a la pena de cinco días de arresto menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1970, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de octubre de 1989,

Vengo en conmutar la pena de diez años y un día de prisión mayor impuesta por el delito de robo a Miguel Ángel Álvarez Riera, por la de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 13 de octubre de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

24393 REAL DECRETO 1235/1989, de 13 de octubre, por el que se indulta a Ricardo Moreno y José Ramón Álvarez Santiago.

Visto el expediente de indulto de Ricardo Benito Chocarro Moreno y José Ramón Álvarez Santiago, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Pamplona que, en sentencia de 15 de noviembre de 1988, les condenó, como autores de un delito de utilización ilegítima de vehículo de motor ajeno con intimidación en las personas y uso de armas; otro de robo con intimidación cualificado por el uso de armas, y otro de utilización ilegítima de vehículo de motor con intimidación y uso de armas en grado de tentativa, a las penas de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor y privación del permiso de conducir o prohibición de obtenerlo durante tres años, por el primer delito; cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, por el segundo delito, y dos meses de arresto mayor y privación del permiso de conducir o prohibición de obtenerlo durante cuatro meses, por el tercer delito, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1970, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de octubre de 1989,

Vengo en conmutar a Ricardo Benito Chocarro Moreno y José Ramón Álvarez Santiago las penas impuestas por los delitos de utilización ilegítima de vehículo de motor ajeno con intimidación en las personas y uso de armas, y otro de robo con intimidación cualificado por el uso de armas, por otras de dos años y seis meses de prisión menor, a cada uno de ellos y por cada uno de los mencionados delitos, condicionado a que no vuelvan a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 13 de octubre de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

24394 REAL DECRETO 1236/1989, de 13 de octubre, por el que se indulta a Salvador Monteagudo Moya.

Visto el expediente de indulto de Salvador Monteagudo Moya, condenado por el Juzgado de Instrucción número 3 de Albacete, en sentencia de 16 de noviembre de 1987, como autor de un delito de tenencia de útiles para el robo, a la pena de tres meses de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1970, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oído el Ministerio Fiscal y de conformidad con el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de octubre de 1989,